

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2001-00532-00
DEMANDANTE: JOSER HERNÁN ACOSTA PINEDA
DEMANDADA: GUIRALDO TORRES RÍOS
Levantamiento de medida cautelar

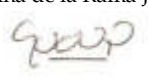
Como quiera que se pretende el levantamiento de una medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas GPH-762, es necesario **REQUERIR** a la parte solicitante, **GUIRALDO TORRES RÍOS** para que aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo con placas GPH-762, donde se pueda observar la medida que pretende sea levantada, a fin de verificar el registro de la aludida medida y proceder como corresponda. Lo anterior, dado que en el documento aportado no aparece esa anotación y está incompleto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

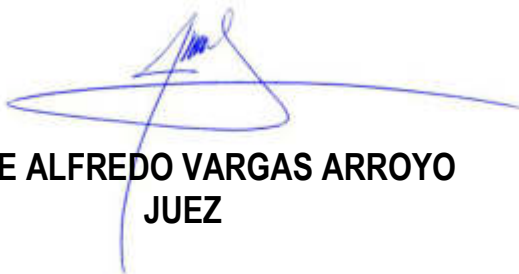
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006 -2017-01047 - 00
CAUSANTE: LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA
Sucesión.

En atención al escrito que antecede, se advierte que el Juzgado 50 Civil del circuito, mediante auto de fecha 4 de mayo de 2022, dispuso no avocar el conocimiento de la apelación concedida en providencia de fecha 21 de octubre de 2021, y en consecuencia, se dispuso remitir a los Juzgados de Familia de Bogotá. Sin embargo, no se acreditó a que despacho judicial le fue asignado.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora, para que realice las gestiones necesarias ante el Juzgado del Circuito, con el fin de que informe el trámite de la apelación referida, ya que dentro del plenario, no obra constancia, de que la decisión de segunda instancia haya regresado.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00264-00

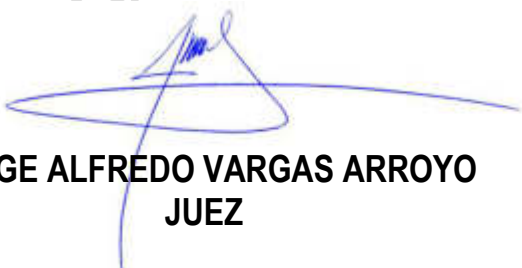
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MARLENY VARGAS GONZÁLEZ

Pago directo-Aprehesión por Garantía Inmobiliaria

Agréguense a los autos la comunicación enviada por la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DE EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., y téngase en cuenta lo dicho por esa entidad para todos los efectos legales. La anterior comunicación se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

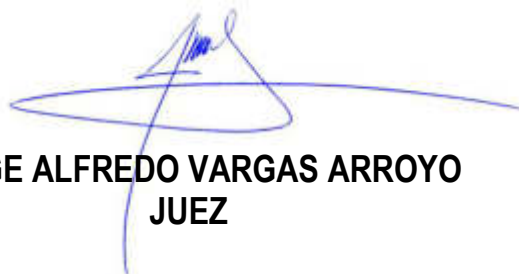
EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-00716-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA FANDIÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIMBANIA
LÓPEZ DE DÍAZ, ELVIA MARÍA DÍAZ LÓPEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial de Declaración de Pertenencia.

Como quiera que se feneció el término traslado, y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el **24 DE ENERO de 2023** a las 8:30, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00667-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DISEÑO E INSTALACIONES LTDA.,
CARLOS ANDRES GARCÍA DÍAZ,
CLAUDIA PATRICIA TRIANA Y LILIANA
GARCÍA DÍAZ, MARIA LUCY DIAZ

Ejecutivo singular

Agréguese a los autos el certificado de defunción del doctor Omar Arturo Vega Sanabria, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Reconózcase personería al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ**, como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00105-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALBERT ROGER LARA ARIAS
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ALBERT ROGER LARA ARIAS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **11 de febrero de 2020**, libró mandamiento de pago.

El demandado de **ALBERT ROGER LARA ARIAS**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo de los inmuebles que soportan la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ALBERT ROGER LARA ARIAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero 2020, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2'500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00572-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DAVID MIGUEL QUINTERO LA ROTTA
Ejecutivo.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el mandamiento de pago librado el día 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordenará el desglosar del documento aportado como base de la presente acción toda vez que se aportó de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes.

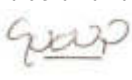
CUARTO: Por Secretaría hágase entrega a la parte demandada **DAVID MIGUEL QUINTERO LA ROTTA** de los dineros que se consignaron a órdenes de este Despacho. Para ello, el demandado deberá aportar certificación bancaria en la que conste el número y tipo de cuenta a la que desea que se abone el dinero.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

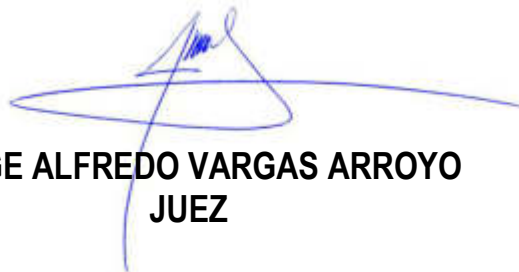
EXPEDIENTE : 110014003006 -2021-00117 - 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LIBARDO BORJA SUÁREZ
Ejecutivo

Reconózcase personería al abogado **FERNANDO VELÁSQUEZ RUEDA**, como apoderado del señor **JOSE LIBARDO BORJA SUÁREZ**, en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaría, procédase a **REMITIR** al apoderado judicial antes reconocido, el link del presente proceso.

En atención a la solicitud del apoderado actor, por secretaría, remítasele el despacho comisorio No. 035 de fecha 16 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

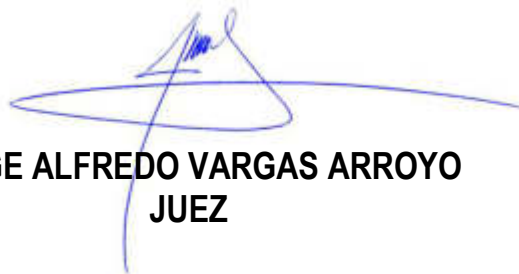
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006 -2021-00281 - 00
DEMANDANTE: LUIS ALREDO MONTOYA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
BEIMAR ENCISO MACIAS
Ejecutivo:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el extremo pasivo se notificó mediante curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y excepcionó.

De las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

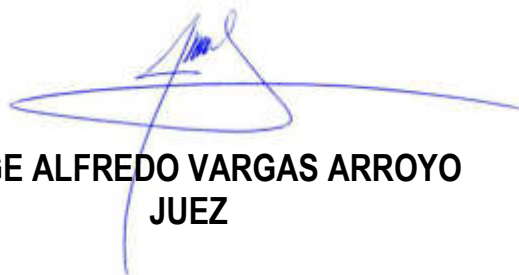
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006 -2021-00287 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHAN BERNEY CARO DIAZ
Ejecutivo

Requíerese por última vez, a la curadora ad-litem ANA MILENA ZAMBRANO TORO, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 27 de septiembre de 2022, so pena de compulsarle copias ante la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

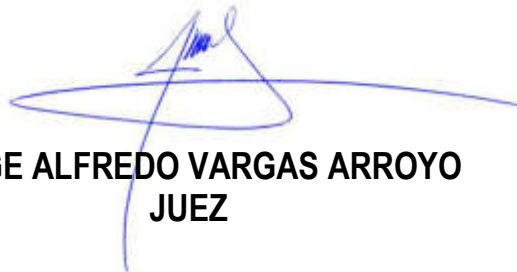
EXPEDIENTE : 110014003006 -2021-00509 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA BENILDE DELGADO MOSQUERA
Ejecutivo

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace el abogado **DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente.

Se hace saber al mandatario que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial en la secretaría del juzgado

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006 -2021-00509 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA BENILDE DELGADO MOSQUERA
Ejecutivo

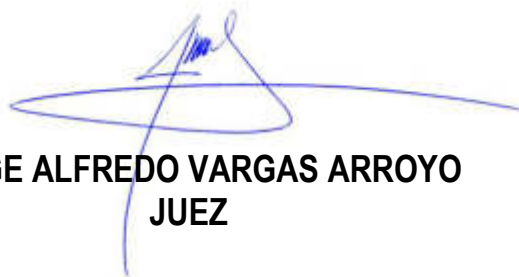
En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada y de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **MARÍA BENILDE DELGADO MOSQUERA** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en el **BANCO POPULAR**.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** la medida a la suma de **\$66'000.000,00 M/CTE**.

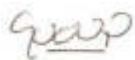
NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

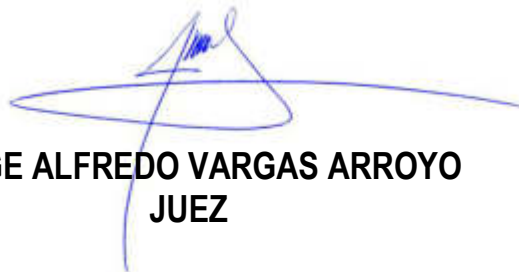
EXPEDIENTE : 110014003006 -2021-00537 - 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA
DEMANDADO: ELADIO AGUIRRE ORTIZ
Ejecutivo

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la dirección de notificación del curador NELSON BOHORQUEZ CABALLERO.

Por otra parte, requiérase al curador ad-litem, el doctor NELSON BOHORQUEZ CABALLERO, para que informe en qué fecha y como conoció de los hechos de la demanda, comoquiera que dentro del plenario no consta acta de notificación ni que se le haya remitido copia del expediente. Para tal efecto, apórtese las constancias del caso.

De otra parte, teniendo en cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda, y del escrito se desprende una nulidad por indebida notificación, de conformidad con lo reglado en el artículo 129 y 134 del C. G. P., se corre traslado por el término de tres (3) días del incidente de nulidad incoado por el curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2021-00708-00
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS CÁRDENAS ORJUELA
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN CORTÉS SÁNCHEZ y SEBASTIÁN
MOJICA SALAMANCA
Declarativo-Responsabilidad Civil Extracontractual

Presentados en tiempo los reparos que enfilan el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho dispone:

CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto SUSPENSIVO, los recursos de alzada presentados por las partes contra la sentencia fechada 02 de noviembre de la presente anualidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 323 ibídem.

Por secretaría, remítase el expediente a la oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 324 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

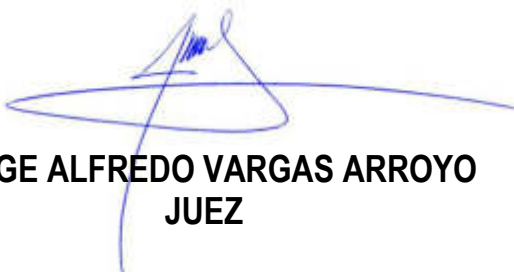
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00978-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ
Ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de envío de la notificación, ya que el documento aportado no contiene la información de si aquella fue entregada y cuándo.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00134-00
DEMANDANTE: LUZ DARY CÁRDENAS PARRA
DEMANDADO: INVERSIONES DALAH LTDA
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **LUZ DARY CÁRDENAS PARRA** instauro demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **INVERSIONES DALAH LTDA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 04 de abril de 2022, libró mandamiento de pago.

La sociedad demandada **INVERSIONES DALAH LTDA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **INVERSIONES DALAH LTDA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4.000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00287-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MOLANO FONSECA
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor con placas **VPM-973**, **OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00394-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: YEISON ALIRIO BUSTOS ATUESTA
Pago directo – Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta las peticiones elevadas por los apoderados de las partes, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **WNO-272**. **OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada.
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **WNO-272** al demandado, señor YEISON ALIRIO BUSTOS ATUESTA, el cual reposa en manos de FINANZAUTO S.A.
5. Reconocer personería jurídica a la doctora SANDRA YANETH MENDEZ MELO como apoderada judicial del señor YEISON ALIRIO BUSTOS ATUESTA.
6. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00470-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: NOHEMY PERILLA SANABRIA
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO POPULAR S.A.** instauro demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **NOHEMY PERILLA SANABRIA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 14 de junio de 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **NOHEMY PERILLA SANABRIA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NOHEMY PERILLA SANABRIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.268.873,52 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00514-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: STEFANNY AYALA ACUÑA
Pago directo – Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **EMV-592. OFÍCIESE**. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL** el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada.
4. No se ordenará el desglosar de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00547-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GINETH PATRICIA BERRIOS CANO
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

El memorialista que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual se dio por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

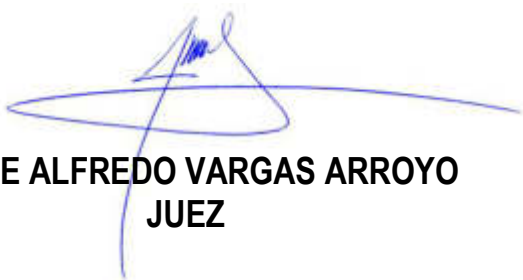
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00615-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL
Ejecutivo singular

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte las diligencias de notificación realizadas a la demandada.

Asimismo, se requiere a la demandada MARIA FERNANDA SUÁREZ SANDOVAL, para que en el término de cinco (5) días, allegue la contestación de la demanda, a través de un apoderado judicial, so pena de tener por no contestada la demanda. Lo anterior, comoquiera que es un asunto de menor cuantía. (art. 73 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00655-00
DEMANDANTE: CONFIRMEZA SAS
DEMANDADO: ALEN RIAÑO RIAÑO
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **EIY-422**, **OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **EIY-422** a la parte demandante. Librese oficio dirigido al parqueadero **J & L** de Bogotá.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 1100140030062022-00747-00
DEMANDANTE: PROYECTOS DE INGENIERIA JG S.A.S.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BUENDÍA MARTINEZ
Ejecutivo

Téngase en cuenta la devolución del proceso de la referencia, realizada por el Juzgado 44 Civil del Circuito, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por otra, parte el Despacho se abstiene de calificar la presente demanda, comoquiera que dentro del plenario obra la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación debido a la transacción realizada.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso.
2. **ARCHIVARSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00752-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA
DEMANDADO: MANUEL VICENTE GUTIÉRREZ
Ejecutivo.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el mandamiento de pago librado el día 09 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: No se ordenará el desglosar del documento aportado como base de la presente acción toda vez que se aportó de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes.

CUARTO: Por Secretaría hágase entrega a la parte demandante **MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA** de los dineros que se consignaron a órdenes de este Despacho, por valor de \$134.819.517,00, mientras que el valor de \$1.500.000,00 deberá ser entregado al abogado CAMILO ANDRÉS ORTÍZ URREA, como quiera que se consignó a su nombre. Para ello se utilizarán las cuentas bancarias relacionadas en las certificaciones aportadas.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00769-00
DEMANDANTE: ESMERALDA ARTUNDUGA ORTIZ
DEMANDADO: TOMAS FLORO RIOS GONZALEZ, RAFAELA POLANCO DE RIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial de Pertenencia

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, corrige y adiciona el auto de fecha 25 de octubre de 2022, para indicar que queda de la siguiente manera.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que instaura **ESMERALDA ARTUNDUGA ORTIZ** en contra de la señora **TOMAS FLORO RIOS GONZALEZ, RAFAELA POLANCO DE RIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. y la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento de los señores **TOMAS FLORO RIOS GONZALEZ, RAFAELA POLANCO DE RIOS Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-475183**.

CUARTO: Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

QUINTO: Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda, para lo cual por Secretaría se librará el respectivo oficio al registrador a efectos de que proceda conforme al artículo 592 del Código General del Proceso.

OCTAVO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, a la SECRETARIA DE HABITAT, y al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándoles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo varias, y además, las mismas no fueron emitidas en torno al proceso de la referencia.

NOVENO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **YISELL MORENO BARRANTES**, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto junto con el corregido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00968-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO: IMIRIDA BERNAL PINEDA
Verbal-Servidumbre

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que lo procedente es dar aplicación al artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **ADICIONAR** la parte resolutive del auto proferido el día 25 de octubre de 2022, así:

CUARTO: OFÍCIESE al Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca) a fin de que realice el trámite correspondiente de conversión de títulos para dejar a disposición de este Despacho los dineros que fueron consignados en el proceso de la referencia y del que conoció bajo el radicado No. 2020-0061. Téngase en cuenta que el trámite es necesario previo a ordenar la entrega de los dineros, ya que este Juzgado no los tiene a su disposición.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1828273. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro de la zona respectiva indicando que el proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca) y este Despacho asumió su conocimiento desde el 25 de octubre de 2022, así que la cancelación de la medida cautelar está a cargo de este Juzgador.

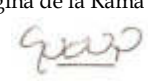
Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-01121-00
DEMANDANTE:	ELSI ALEJANDRINA QUENZA CORSI
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO
Verbal	

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte el certificado de existencia y representación de las entidades demandadas, debidamente actualizados (num.2 del art. 80 C.G.P.)
2. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no son situaciones fácticas, sino circunstancias como de derecho y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que algunas no se discuten y se prueban con los respectivos documentos (numeral 5 del artículo 84 ejusdem).
3. Adecúense las pretensiones de la demanda de manera correcta, teniendo en cuenta la naturaleza de la clase del proceso, (numeral 5 del artículo 84 ejusdem).
4. Acorde a lo señalado el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
5. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar a las personas señaladas en el párrafo anterior, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022**.
6. Exprésese edad, domicilio y número de identificación de la persona que integra la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibídem.

7. Indique la cuantía del proceso y téngase en cuenta que para los procesos de menor cuantía, debe actuar por medio de apoderado judicial.

8. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto, dirigida al juez de conocimiento.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01143-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA MORENO DUARTE
DEMANDADO: GILBERTO NEVA CAMARGO
Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado LACIDES CARMELO TRUJILLO C., aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. La parte interesada indique si es la primera vez que solicita la práctica de la prueba anticipada o si ya la había solicitado con anterioridad, (artículo 184 CGP.)
3. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01145-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CESAR EMILIO GONZÁLEZ QUEVEDO
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **CESAR EMILIO GONZÁLEZ QUEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7274474

1.1. Por la suma de **\$47'048.176,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

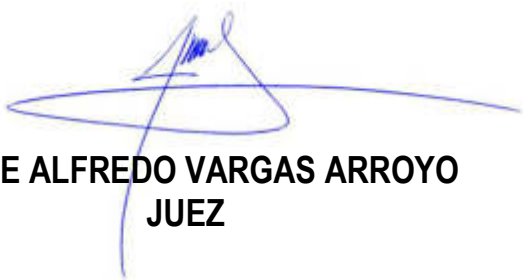
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración, de la entidad demandante.

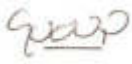
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01149-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO AGUILERA GONZALEZ
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, y en contra de **CARLOS AUGUSTO AGUILERA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 100005806615

1.1. Por la suma de **\$66'114.132,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

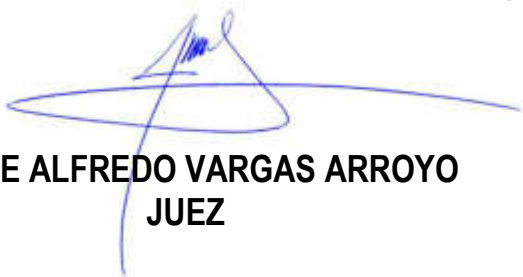
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **JESÚS G. ESQUIVEL PATIÑO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01157-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YAMILE ROMERO NIETO
Mecanismo de Pago Directo.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de placa **IDW-140**, que se encuentra en poder del garante **YAMILE ROMERO NIETO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por la entidad demandante, relacionados en el escrito de la demanda. Inclúyanse en el oficio.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01159-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MARCO ANTONIO OMAR PAEZ CASTILLO
Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise sobre qué rubro y a qué tasa fueron calculados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, asimismo, indique en debida forma desde y hasta cuando se liquidaron. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01161-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: FREDY GARCÍA BANDERA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Conflicto de
Competencia)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho en miras de determinar si se avoca o no el conocimiento de la acción constitucional proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)**, se observa que el despacho remitente es la autoridad competente.

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, prevé: **“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”** (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, no es desconocido para el Despacho que el numeral 10 de la norma en comento dice que: *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

Sobre el punto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia AC363-2020 del 16 de diciembre de 2020, resolvió un conflicto de competencia como el que aquí nos ocupa relacionado con un Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los siguientes términos:

“Sin embargo, nada obsta para aplicar analógicamente el numeral 5° del artículo 28 citado, cuando la persona jurídica de naturaleza estatal interviene en el juicio como demandante, en la medida en que esto desarrolla la prevalencia del fuero territorial de tales empresas públicas o de aquellas que rigiéndose por el derecho privado conservan su carácter de descentralizadas por servicios del orden nacional.

Sobre la interpretación de este precepto ha dicho la Sala que:

Mandato este último del cual emana que si se demanda a una persona jurídica, el primer juez llamado a conocer del proceso es el de su domicilio principal, salvo que el asunto esté relacionado con una sucursal o agencia, evento o hipótesis en que se consagró el fuero concurrente a prevención, entre el juez del primero o el de la respectiva sucursal o agencia. Obsérvese cómo esa pauta impide la concentración de litigios contra una persona jurídica en su domicilio principal, y también evita que pueda demandarse en el lugar de cualquier sucursal o agencia, eventualidades que irían en perjuicio de la comentada distribución racional entre los distintos jueces del país, pero también contra los potenciales demandantes que siempre tendrían que acudir al domicilio principal de las entidades accionadas, e inclusive contra estas últimas que en cuestiones de sucursales o agencias específicas podrían tener dificultad de defensa. De ahí que para evitar esa centralización o una indebida elección del juez competente por el factor territorial, la norma consagra la facultad alternativa de iniciar las demandas contra esos sujetos, bien ante el juez de su domicilio principal, o ya ante los jueces de las sucursales o agencias donde esté vinculado el asunto respectivo (Resaltó la Corte, AC489, 19 feb. 2019, rad. n.° 2019-00319-00).

En consecuencia, este caso debe ser conocido por el despacho judicial de la sucursal o agencia del Fondo Nacional del Ahorro -FNA- de la ciudad de Manizales, en aplicación de la parte final del numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor en los procesos contra una persona jurídica es competente a prevención el juez de su domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas, lo cual acontece en el sub judice habida cuenta que en el pagaré base de la ejecución se consagró que en la sucursal de dicha localidad se creó la obligación representada en tal título valor, pactó que revela cómo la deuda materia del presente litigio está vinculada a dicha sucursal.

(...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Posición reiterada en Autos recientes:

Para hacer efectivas sumas de dinero, con garantía real de hipoteca, que formula el Fondo Nacional del Ahorro (FNA). Se determina la competencia por el domicilio del ejecutante, al ser prevalente por el factor subjetivo, sin restringir la asignación al del domicilio principal. Las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias, y cada una de ellas crea un domicilio especial o secundario, que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso respectivo se debatan asuntos vinculados a esas sedes sucedáneas. Incompatibilidad entre dos reglas de competencia privativa (numerales 7º y 10 del artículo 28). Artículo 28 numeral 10 CGP. (AC3544-2022; 10/08/2022)

Para hacer efectivas sumas de dinero, por obligaciones contenidas en pagaré, con garantía real, que formula el Fondo Nacional del Ahorro F.N.A. Se determina la competencia por el domicilio de la persona jurídica de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Cuando se pretenda la ejecución de un derecho real por parte de una entidad de naturaleza pública serían competentes, en principio, el juez del domicilio de la entidad estatal o el del lugar de ubicación del bien inmueble. La «prevención» a que alude dicho precepto, significa que la parte actora tiene plena libertad de radicar la demanda, bien en su domicilio principal, ora en alguna de sus sucursales o agencias, siempre que se relacionen con el asunto ventilado, siendo competente el juez de cualquiera de estas sin un orden o jerarquía específico; decisión que, además, debe ser respetada por el funcionario que reciba la demanda preliminarmente. el Fondo no cuenta con una sucursal en Chinchiná, tal como se desprende de la información suministrada en su página web. Artículo 28 numeral 10 CGP. (AC3499-2022; 08/08/2022)

De conformidad con ese marco normativo y jurisprudencial, se avizora que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO tiene una sucursal o agencia en Girón - Santander, tal como se observa en la página oficial de la entidad¹, aunado a que aquella tuvo incidencia en la creación del pagaré, pues aquel fue suscrito en Girón y se estableció expresamente como el lugar de creación del pagaré, tal como se puede observar en el contenido del título valor.

De esta manera, es dable concluir que con respeto al domicilio principal de la demandante, lo cierto es que el proceso debe ser conocido por el juez de la sucursal o agencia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO que tuvo incidencia en el título objeto del cobro, es decir el ubicado en el Municipio de Girón Santander. Nótese que esta forma de determinar la competencia acata lo establecido en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con la interpretación que se ha dado al precepto del numeral 5 ibidem. Asimismo, la competencia a prevención establecida en el numeral 5 ibidem lleva a la conclusión de que es el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON (SANTANDER)** el competente para resolver el asunto de marras, ya que fue el elegido por la parte demandante.

Adicionalmente, otorgar la competencia al mencionado Juzgador hará que también se respete el factor de competencia establecido en el numeral 7 del artículo plurimencionado, por ser el sitio en el que se encuentra ubicado el inmueble sobre el que recae la garantía real.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P., es imperioso plantear el respectivo conflicto negativo de competencia, para que este sea dirimido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

RESUELVE

Primero: Plantear el conflicto negativo de competencia, respecto del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)**, para conocer el proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FREDY GARCÍA BANDERA**.

Segundo: Abstenerse de asumir el conocimiento del presente proceso.

Tercero: Remitir de manera inmediata a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 54 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO